

# DIARIO DE



# BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.

Subscripcion mensual..... 10 rs. vn.  
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.  
Por la diligencia ó correo 48 rs.

## ANUNCIOS DEL DIA.

*La Beata María Ana de Jesus y San Aniceto Papa y Mártir.*

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de San Pedro: se descubre á las nueve de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

## AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas	Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
16	7 mañ.	10	32 7 2	S. nubes.	Sale a 5 h. 21 ms. mañana. Merid. 12
id.	2 tard.	17 3	32 9 1	S. O. id.	
id.	10 noc.	13	32 10 1	E. cub. llov.	Se pone á 6 h. 39 ms. tarde, Relojes 12 0.

### Orden general del dia 16 de abril de 1846 en Barcelona.

Por Real decreto fecha 12 del actual, comunicado en Real órden del mismo dia al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado, ha sido nombrado ministro de la Guerra el Excmo. Sr. teniente general D. Laureano Sanz.

Lo que se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de todas las clases militares existentes en el distrito de esta capitania general.—El general gefe de E. M., Lasauca.

### Orden de la plaza del 16 de abril de 1846.

SERVICIO PARA EL 17.

Gefe de dia, D. Peregrino Jácome, coronel graduado teniente coronel del regimiento caballería de Montesa.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, idem.—Teatro, idem.—El sargento mayor, José María Rajoy.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion á beneficio del señor Pietro Novelli, bajo cantante y director de escena de la compania italiana del año anterior.—La comedia en tres actos: Honra y provecho. En seguida se cantará el duo de la Lucia di Lammermoor, por el beneficiado y el señor Cabot. A continuacion se ejecutará el sainete titulado: El maestro de la tuna. Dando fin con el segundo acto de la ópera El Diluvio Universal, música del célebre maestro Donizetti.—Entrada 4 rs. A las siete y media.

## BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

Hace una reseña de lo que en política ha sucedido á la España desde el siglo pasado, esto es, de despues del feliz reinado de Cárlos III. De ella resulta que no ha habido un verdadero reposo en lo que llevamos andado de este siglo; que el estado permanente ha sido de lucha cruel, sin tregua ni descanso; que en los momentos en que ha parecido olvidada se aprestaban secretamente las banderías para empezarla con nuevo abinco; que cuando las naciones estrangeras no nos han combatido, nos azuzaban para que nosotros mismos nos destruyésemos; y que nosotros convirtiéndonos torpemente en instrumentos de sus maquiavélicos proyectos, secundábamos sin comprenderlo sus miras. El *Fomento* dice que terminada la memoria de nuestra Reina, que ha sido la mas turbulenta entre las mas turbulentas memorías, creia ver consolidada la paz, quitado ya todo motivo racional para promover disturbios; pero que como el mal está en la anarquía social que esplica bastante la reseña histórica sobre indicada, nunca faltan pretextos á los ambiciosos. Lo que ha faltado en su concepto ha sido un genio superior, capaz de dominar los hombres y las cosas. Y cree que el partido que lo hubiese tenido habria dominado, pero que ninguno de ellos ha dado mas que medianías.

Ayer á las ocho de la mañana entró una gran parte de la tropa que componia la columna que en la semana pasada salio de esta plaza, habiendo pasado la noche anterior en el barrio de Gracia.

—Se halla en esta capital nuestro apreciable paisano D. José Mirall, que despues de haber cantado con aplauso en los teatros de Milan, Venecia, Liorna y otros varios, ha sido eseriturado como primer bajo cantante absoluto de la compañía lírica de la *Academia real de música de Madrid*.

—Ayer falleció en el Hospital general de esta ciudad una muger que salió el lunes de Pascua acompañada de su marido á pasear por el vecino barrio de Gracia. Segun se asegura, al pasar por una de las montañas vecinas la sacudió aquel un violento empujon que la hizo caer en un barranco ó precipicio que tenia á sus pies, y se añade que no contento con haber cometido tan atroz delito volvió en busca de su víctima y se cebó en ella dándole fuertes golpes en la cabeza. La infeliz pudo llegar á esta ciudad con suma dificultad y en el mas lastimoso estado. El acusado como causador de su muerte se halla preso, y sujeto por consiguiente á la accion de los tribunales de justicia.

*Continúa el proceso de los trabucavres.*

*Audiencia del 25 de marzo.*

La sala no se desocupa: á las diez y veinte minutos el hugier anuncia el tribunal. El presidente declara á los jueces.—Hemos oido á los testigos del *mas del Aloy*. Ahora van á declarar los del *mas den Cours*.

Mr. Picas pide que se citen á cuatro testigos en favor de Barnedes.

93.º testigo.—Gabriel Peytavi, labrador en Costujas.

El viernes 2 de mayo á las siete de la mañana vino á decirme que doce españoles se habian presentado en su casa. Dijeron que partirian aquella noche por el *mas del Aloy*. Estos hombres me parecian sospechosos, di parte de su presencia á la autoridad. Estos españoles no llevaban armas, pero me dijo mi hermano

las habian escondido cerca la granja. El hijo de Tiá vino á buscarles, (el padre, decian, era su encubridor y era tenido por espía suyo.) Al cabo de algunos dias fueron todos arrestados en la granja del Aloy. El testigo reconoce á los individuos á quienes recibió en su casa, pero dice eran once y nó diez, (uno de ellos ha muerto.) Reconoce igualmente los fusiles, los puñales y cartucheras recogidas en el campo que labraban su hermano y él. Algunos de los individuos á quienes reconoce han cambiado la fisonomía, puesto que llevaban barbas. Con todo designa con especialidad á Sagal. Este pregunta al testigo que cómo iba vestido.

Mr. Lacroix.—Puédese muy fácilmente reconocer á un individuo sin fijar la atencion en sus vestidos.

94.º testigo.—Peytavy (Juan) colono del *manso den Cours*, distrito de San Lorenzo de Gerdans dice: el 2 de mayo se presentaron en mi granja once trabucaires, con intencion de quedarse en ella á lo que yo me opuse: pero me contestaron que de grado ó por fuerza era preciso que les admitiese; y oí que hablaban de armas ocultas en las cercanías. Almorzaron y pasaron en mi casa todo el dia. Persuadido que eran los trabucaires, consulté con mi hermano sobre el partido que debiamos tomar, y resolvimos dar parte á la autoridad. En sus conversaciones oí que decian: saliendo á las nueve pasaremos el Tech y llegaremos al Aloy antes de amanecer.

Durante su permanencia en el *manso den Cours*, no dijeron palabra alguna relativa á los secuestrados. Segun voz pública Barnedes formaba parte de la partida de trabucaires.

P.—Quién fue á vuestra casa en busca de los malhechores?

Respuesta.—Lorenzo Claret.

P.—Quiénes son estos individuos, los conoceis?

El testigo designa los diez primeros acusados. Reconoce el puñal que se le presenta, por ser el que se encontró en el campo.

El acusado Barnedes pregunta al testigo si le ha visto alguna vez.

Contesta este afirmativamente, pero que no tiene nada que decir contra él.

Sagal á su vez le pregunta, ¿me conoceis?

Respuesta.—Y tanto, como que fuisteis de los que estuvieron en mi casa.

Un juez al testigo.—Los malhechores llevaban barbas?

—Sí, por lo menos muchos de ellos.

P.—Vestian saco? Son estos?

Respuesta.—Sí.

95.º testigo.—La esposa de Peytavy, Francisca Clausé, está enferma.

Mr. Lafabregue llama la atencion sobre un hecho: El lio que Peytavy ha declarado no reconocer, y en el que Pujades ha visto una camisa de Sagal, fue hallado por su muger en las cercanias del *manso den Cours*.

96.º testigo.—Terradas (Buenaventura), teniente de mozos de la escuadra de Perelada.

Sagal pregunta á este testigo si le conoce.

—Nó, y ojalá que lo hubiese conocido y encontrado!..... y declara, que Domingo fue á Figueras reclamando auxilio: Pujades habia dicho que la banda de Sagal habia detenido la diligencia y muerto dos mozos de la *Escuadra*. Que oyó hablar de este asesinato, que habia aplastado la cabeza de uno de ellos á culatazos, apoderándose de sus sombreros, que luego tiraron.

El señor presidente hace observar que Pujades ha contado este suceso con todos sus detalles; y que fue Chicolate quien le dió de culatazos; mas á pesar de eso el acusado no ha podido ponerse de acuerdo con el oficial de Perelada.

Chiclate niega el hecho, y dice que no dudaría un momento en confesarlo, puesto que consideraría como un honor haber muerto un enemigo.

Interpelado Pujades lo confirma, porque presenció el hecho.

Mr. Lafabregue obliga á probar que Pujades no ha dicho una palabra de verdad, y que se contradice en todas sus declaraciones.

El testigo examina las cartucheras y carbinas que se le presentan, entre ellas reconoce las de los mozos muertos; tambien hay una de sus bayonetas.

El oficial declara en fin que á *Tiá dels Maners* se le señalaba como á encubridor.

En virtud de sus facultades, el señor presidente manda leer el interrogatorio del hijo de Barnedes.

Encontrábase el 2 de mayo en la granja, sobre las dos de la tarde, cuando se presentaron dos españoles á su padre y le dijeron, «si no vas á Cortsavv á dar aviso á un hombre, de que estamos aqui te matamos.» El padre envió entonces á su hijo menor á Cortsavv en busca del hombre en cuestion que dijeron llamarse Claret. El testigo le acompañó y condujo al manso *den Cours*. Los españoles al verlo venir se adelantaron dos y le preguntaron si habia venido el hombre en cuya busca le habia enviado su padre. Contestóles que sí y se marchó en seguida.

El 97.º testigo es el jóven pastor Courdoumy, cuya declaracion se ha visto.

98.º testigo.—Ferreol (Juliá) (a) *(artucho)*, labrador en Cartouche, territorio de Montauriol, declara: que en el mes de marzo estando de caza, se encontró con 12 ó 15 hombres armados; empezaba á llover, por lo que volvió atrás; cuando llegó cerca de un albañal, no lejos del distrito de Oms, vió se dirigian á él los individuos á quienes tuviera por jornaleros; preguntáronle si encontrarían un albergue por allí cerca; designóles el manso *den Costa*, de cuyo dueño le preguntaron sobre sus bienes de fortuna, obligándole en seguida á conducirles á dicha granja diciéndole: os presentaréis en ella y no diréis de modo alguno que venis acompañado; pues que si no abren os matarémos. Propúsoles el testigo fueran á su casa, pero lo rehusaron diciendo que no estarían bien alojados. Quisieron matarle cuando se escapó; mas oyó á uno de los malhechores que decia, no nos arriesguemos, pues aqui no estamos seguros; de noche la explosion se oye de muy lejos. Ferreol (Juliá), entró corriendo en su casa. El que le amenaza con hacerle fuego era uno bajito, regordete, mas no sabia conocerle.

99.º testigo.—Borrell (Juan), propietario en Reynes. Este testigo declara que el 17 ó 18 de mayo de 1845, fue detenido en el camino por dos hombres armados de carabinas, á los que en seguida se juntaron otros y le obligaron á marchar con ellos; pasó por cerca de su casa: si llegas á abrir la boca, le dijo el que iba detras, eres muerto. Conducido á un bosque le desabrocharon la chupa y chaleco, le examinaron con la claridad de la luna y dijeron, ¡si no es él! Uno de ellos vaciló en soltarle. Digo que no es él, repuso el otro, ¿no ves que este es viejo y pobre? Luego le pusieron en libertad. El testigo creyó que los tales eran los trabucaires.

100.º testigo.—Paré (Francisco), albañil en Arles, dice: que viniendo de Cerret el 15 ó 16 de mayo, le salieron al encuentro tres hombres armados, y le preguntaron donde iba; ¿qué hay de nuevo en Arles.—Contestóles que habian preso á un trabucaire.—No prenderán ninguno mas, dijeron aquellos individuos; luego empezaron á registrarme y me quitaron algunas monedas de plata y el tabaco. Vinieron entonces tres malhechores mas; pero me dejaron marchar.

101.º testigo.—Oms (María) de edad 18 años, jornalera en Cortsavv, de-

clara que viniendo del molino de Reynal, esta jóven se encontró con un hombre que la pidió le diese noticias; dijola haber sido presos once españoles, y se alejó con rapidez; estando á alguna distancia miró atras, y vió á aquel individuo amenazarla con el baston.

102.º testigo.—Plantés (Luis), propietario en Tortellá, dice: el 15 de marzo de 1842 ocho ladrones armados de carabinas vinieron á prenderme en mi granja y me llevaron consigo.

Me tuvieron con ellos ocho dias, atado, en la cima de un monte y amenazándome con martirizarme y matarme; al cabo de este tiempo atravesaron la frontera de Francia y me tuvieron oculto en una cabaña. Entreguéles 30 onzas por mi rescate; Tiá dels Maners fue el que intervino en el negocio, puesto que estaba apandillado con aquella gente. Dijéronme que el que capitaneaba aquella partida era hermano de Ramon Felip. De resultas de este suceso he perdido la salud y se han resentido mis facultades intelectuales.

El presidente á Barnedes.—Qué teneis que decir á todo eso?

Respuesta.—La noche en que fue rescatado, el testigo vino á dormir á mi casa.

P. á Plantés.—¿Sabia Barnedes que os tenian preso?

Respuesta. Sí; y vió á los bandoleros pues que me llevaron á su casa y se negoció el rescate en su presencia.

Mr. Picas.—Fue el testigo á casa de Barnedes despues de su libertad para decir á su muger: «Si no me das dinero declararé contra tu marido?»

Respuesta.—Nó; ya no volvi mas á su casa, ni tuve jamas ganas de volver.

103.º testigo.—Ros (Mateo), labrador en Castellfollit, dice: el 16 de marzo de 1842 mi hermana me mandó un recado previniéndome que los malhechores llamados trabucaires se habian apoderado de su marido Plantés. Envié á los Maners á Canadell; pero nada pudo averiguar, mas Tiá le prometió hacer investigaciones. Al cabo de unos dias mi hermana recibió una carta que la indicaba el lugar donde debía llevar 100 onzas en rescate del preso. Canadell fue con Tiá al punto indicado: presentóse un hombre que no queria entrar en tratos por menos de la suma exigida, pero por fin se convinieron en 30 onzas. Canadell llevó luego á casa Tiá una gran parte de la cantidad convenida, esto le condujo á un bosque, y habiendo los malhechores rehusado aceptarla á buena cuenta, los emisarios se volvieron; pero en la misma noche los malhechores se presentaron en casa Barnedes para hacer tratos.

P.—¿Teneis la carta?

Respuesta.—Nó; mi hermana la quemó; en ella se daba por contraseña un cesto con un pañuelo blanco.

104.º testigo.—Canadell (Francisco), tabernero en Castellfollit, dice: hará como unos cuatro años que me encargaron fuese en busca de Plantés, secuestrado por los bandoleros, y me indicaron dirigirme á casa Tiá dels Maners, al que pregunté sobre el lugar en que tenian oculto á Plantés; contestóme al principio con aspereza que lo ignoraba, mas despues de cenar consintió en acompañarme. Llegados á los linderos de un bosque vimos un hombre que se dirigia á nosotros; este individuo que no era otro que un trabucaire, me preguntó si llevaba las 100 onzas; en vista de mi contestacion negativa me agarró y amenazó. Presentáronse en seguida otros bandidos y me dijeron que si queria ver á Plantés; me condujeron á su presencia; iba con las manos atadas y sujetas á la espalda; vile acurrucado delante una estaca cuya punta le tocaba á la barba: por

Dios, exclamó Plantés al verme, di á mi muger que les dé dinero. Los bandidos me apercibieron de que si debía ser yo quien les llevase el rescate lo hiciese con la mayor reserva, puesto que si se hacia público sabrian vengarse. Indicáronme la casa de Barnedes por punto donde debía llevarles la suma estipulada, á cuyo punto acudí con algun dinero, pero como no llevaba por completo la cantidad exigida uno de los bandidos se marchó diciendo: «Ruega á Dios por el secuestrado:» con todo al poco rato mudó de parecer y aceptó las 30 onzas.

Interpelado Barnedes jura que gestionó cerca de la autoridad contra este malhechor.

105.º testigo.—Fort (Juan), carbonero en Villarasa, distrito de Costujas, dice: Cuando Ginebré, de Ceret, fue detenido por los trahucaires, de cuyas manos escapó, hablé con el guarda bosque que me dijo: «Tía ha venido á hablarme, empeñado en que le en-eñe alguna cueva donde puedan ocultar á Ginebré.»

En 1844, cuando mataron dos mozos en el bosque de Faytous, oí la descarga y ví huir nueve ó diez hombres que se ocultaron en el bosque.

P.—¿Qué sabeis de Tía?

Respuesta.—Oí decir que se habia marchado con los trahucaires; desde entonces acá parece que se ha enriquecido.

106.º testigo.—Berdaguer (Juan), guarda de coto en Fayton, dice: Despues de la secuestacion de Ginebré, un individuo que decia llamarse el *Frare* vino á preguntarme si sabia alguna cueva donde pudiesen ocultarse ocho ó diez hombres, y burlar las pesquisas de los perseguidores: ofreció pagarme bien las noticias que al efecto le diera, pero yo rehusé. Este hombre decia venir enviado por Tía dels Maners. Mas adelante encontré oculto en la paja de una choza un fusil que Tía dels Maners dijo pertenecer probablemente á Maureton, á quien lo habian robado, asi como tambien un reloj; y efectivamente dicho fusil pertenecia á Maureton.

107.º testigo.—Fourquet (Buenaventura) jornalero en los baños de Arles.

Este testigo declara que cuando la granja del Aloy fue registrada, su muger le dijo que se habian encontrado en ella dos orejas.

Mr. Lafabregue hace preguntar al testigo en qué dia tuvo lugar esa confidencia; el testigo no lo recuerda.

108.º testigo.—Carreras (Juan) cultivador en la Junquera.

Declara que reconoce á Icares y Balmes por haberles encontrado en el camino de las Illas. Cuenta que en cierto dia, mientras guardaba un rebaño, un hombre le asestó un tiro pero no acertó; este individuo á quien no pudo reconocer, echó á huir á traves de las rocas, y vestia, dice, un chaleco de terciopelo azul y faja encarnada. El hecho que cita este testigo tuvo lugar antes del asesinato de los gendarmes en Solanell, hácia fines de diciembre.

109.º testigo.—Barnedes (Jaime) comerciante en Camprodon (España).

Declara que el 16 de julio de 1842 fue sorprendido y preso junto con su hermano por una gavilla que se decia ser la que capitaneaba Planes d'Armont. Exigieron por su rescate 200 ó 275 onzas, pagaderas en distintos plazos. Los bandidos les soltaron para que fueran á buscar 50 onzas en pago del primer plazo del rescate; y una vez puestos en libertad los bandidos les dijeron que si faltaban á sus compromisos, pegarian fuego á sus propiedades.

El testigo reconoce á Barnedes; en su casa es donde debia verificarse la entrega del complemento del rescate.

(Se continuará.)

*Lotería nacional moderna.*

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 11 del corriente, los cuales corresponden á los billetes espendidos en las administraciones subalternas de esta principal de Barcelona, á saber :

Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.
694	50	14863	20	26615	24	34925	24
1046	24	15163	20	26629	20	35091	20
1108	20	15802	20	26652	20	35104	24
2028	24	16245	20	27302	24	35112	20
2356	24	16248	24	27306	24	35117	20
2359	24	16253	24	27343	24	35122	24
2413	24	16724	20	27349	20	35162	24
2835	20	16731	24	27404	20	35196	20
2849	20	16743	24	28093	20	36607	20
3664	24	16753	20	28100	20	36620	20
3704	20	17006	24	28101	24	36642	24
3955	6000	17018	20	28109	24	36645	20
4428	24	17035	24	28156	24	36697	20
5666	20	17097	24	28431	20	37312	20
6327	20	18131	40	28438	20	37318	20
6496	20	18168	24	29781	24	37336	20
6615	20	18193	24	29784	24	37351	24
6617	20	18194	20	29875	20	38204	20
6625	20	19147	20	29876	20	38215	20
6814	20	20613	24	29890	20	38242	20
7115	20	20625	20	30038	20	38271	24
7120	24	20641	24	30052	24	38373	24
7122	20	20660	20	30057	24	38377	1000
7136	24	20663	20	30059	20	39601	24
7137	20	20686	24	31120	24	39646	20
7149	20	20942	20	31125	20	39658	20
8382	20	21217	20	31145	20	41033	20
8405	20	22669	24	31140	24	41037	20
8698	24	22680	100	31184	20	41048	20
9052	20	23652	20	31190	20	42818	20
9148	20	23671	20	31202	20	42836	20
10051	24	23689	20	31209	20	42853	24
10071	20	24019	24	31909	20	42854	20
11914	20	24032	20	32443	20	42912	20
11985	20	24084	20	32525	24	43652	24
12467	24	24089	24	33814	20	43656	24
12898	20	24294	24	33820	20	43657	20
13898	20	25183	20	33841	20	43768	20
14177	20	25192	20	33865	20	44153	24
14786	24	25208	20	33867	20	44213	20
14814	20	25269	20	34712	24	45085	24
14853	20	26598	20	34751	20		

El siguiente sorteo que será de grandes premios se ha de verificar el día 25 del corriente. Barcelona 15 de abril de 1846.—Mariano Hernandez.

*Capitanía general de Cataluña.*

D. Felix Espinet, D. Magin Lladó, D. Nicolás Sisteré y D. Isidro Bultró, se servirán presentarse al E. M. de este ejército para enterarles de un asunto que les incumbe. Barcelona 16 de abril de 1846.—El general gefe de E. M., Lasauca.

Para un asunto de interes, conviene que D. Miguel Balmes se presente dentro segundo dia en la administracion de contribuciones indirectas de la provincia establecida en el edificio de la Aduana de esta ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo puede pararle grave perjuicio.—Peray.

## PARTE COMERCIAL.

## ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Palma el dia 18 del corriente á las tres de la tarde con la correspondencia pública. Se despacha en la Rambla, en la administracion de postas-peninsulares.

El paquete de vapor español Primer Gaditano, saldrá de este puerto para el de Marsella el 18 del corriente á las siete de la mañana, admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de Escudillers, núm. 79.

Para Lisboa y Havre de Gracia, saldrá de este puerto hoy á las diez de la mañana, el vapor Tajo, de la fuerza de 200 caballos haciendo las escalas de Valencia, Málaga, Gibraltar, Cádiz y Lisboa admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha por los señores Martorell y Bofill, junto á la puerta del mar.

*Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.*

## Mercantes españolas.

De Valencia en 3 dias el laud Sto. Cristo, de 40 toneladas, patron Benito Peiró, con 350 carneros á D. Salvador Serra.

De id. en id. el laud Sto. Cristo, de 34 toneladas, patron Joaquin Adam, con 340 sacos de harina y 40 de arroz.

De Palma en 16 horas el vapor Mallorquin, de 211 toneladas, capitan D. Gabriel Medinas, con 203 quintales de algodón, 28 de cáñamo, 20 de azúcar y otros efectos, la correspondencia y 21 pasajeros á D. Santiago Pertierra.

De la Habana y Cádiz en 44 dias la fragata Esmeralda, de 291 toneladas, capitan D. Pablo Tremoya, con 484 balas de algodón, 570 quintales de hierro viejo, 29 serones de cera, 5 bocoyes de cobre viejo y 12 zurrones de añil á la órden.

De Aguilas en 6 dias el laud Tres Amigos, de 64 toneladas, patron Miguel Tonda, con 1300 fanegas de trigo, 16 quintales de trapos y 74 haces de lias á Don Joaquin Castelló.

De id., Villajoyosa y Tarragona en 12 dias el laud San Antonio, de 47 toneladas, patron Antonio Lloret, con 750 fanegas

de trigo y 100 cajas de pasas á D. Joaquin Castelló.

De id., Denia y Tarragona en 13 dias el laud S. Benito, de 58 toneladas, patron Miguel Lloret, con 1200 fanegas de trigo y 7 fardos de géneros á D. Máximo Gualdo.

De Sevilla, Sanlúcar, Alicante y Tarragona en 22 dias el místico Virgen del Mar, de 59 toneladas, patron Gerardo Maristany, con 900 fanegas de trigo, 180 de garbanzos y 15 pipas de aceite á D. Jaime Delmases.

De Cádiz, Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante y Valencia en 7 dias el vapor Primer Gaditano, de 277 toneladas, capitan D. Salvador García de Guerra, con 31 bultos de hilaza y otros efectos y 28 pasajeros á los señores Serra y hermanos.

Ademas 15 buques de la costa de este Principado, con madera, vino y otros efectos.

## Idem francesa.

De Marsella en 1 dia el vapor Tajo, de 228 toneladas, capitan Jean Marie Vespeke, en lastre y 26 pasajeros, á los señores Martorell y Bofill.

## CORREO DE MADRID DEL 13 DE ABRIL DE 1846.

## REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las particulares circunstancias que concurren en el teniente general D. Laureano Sanz, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra, debiendo continuar desempeñando este ministerio hasta la llegada del propietario el actual Ministro de Marina D. Francisco Armero y Peñaranda.

Dado en Palacio á 12 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.  
—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 12 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.  
—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península.

Dado en Palacio á 12 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.  
—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que D. Pedro Egaña me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 12 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—  
El presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Diaz Caneja, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en palacio á 12 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—  
El presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El gobernador de Vigo con fecha del 8, en parte que se ha recibido por extraordinario á las cinco de la mañana del 12, manifiesta que aquella plaza seguia en el mejor estado de tranquilidad, y que otro tanto sucedia en toda la provincia de Pontevedra, en la de Orense, plaza del Ferrol y de la Coruña.

De este último punto habia recibido comunicaciones del capitán general, de fecha del 6, en las que manifestaba no ocurrir novedad alguna.

*Estraordinario recibido hoy 13 de abril á las cuatro de la mañana.*

Division expedicionaria de Galicia.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Anuncié á V. E. desde Benavente mi marcha á Villafranca, en la que recibí á poca distancia de aquel punto el parte de que el ex-general Iriarte se hallaba en el pueblo de Santiago Mellor, á una legua de distancia de esta ciudad. Con este motivo hice marchar al coronel de la Reina con cuatro compañías y 150 caballos al pueblo de Queruelas, con órden terminante de ocupar hoy la villa de Mombuey, suponiendo que tan pronto como los sublevados supiesen mi movimiento en esta direccion, tomarian la de aquel punto.

Yo pernocté con el resto de los dos batallones y un escuadron en Pozuelo, á siete leguas de esta ciudad, y en la mañana de hoy me puse en marcha con aquella fuerza, cuando á poca distancia de la Bañeza recibí un parte de que los sublevados estaban atacando aquel punto. Inmediatamente me puse á la cabeza del escuadron del regimiento de la Reina, y en una hora me hallé á su vista, coincidiendo mi llegada tan oportunamente que estaban ya capitulando los sitiados. Sin pérdida de tiempo cargué con dos mitades de frente, y mientras otra se dirigía á envolverles por la izquierda. A los pocos momentos se hallaba prisionera toda su infantería, y perseguidos vivamente su poca caballería y los paisanos armados de Villar de Ciervos que iban tambien montados. Continuada la persecucion por mas de dos leguas, fueron cayendo en nuestro poder la mayor parte de los últimos, quedando solo algunos de los primeros, entre los que iba el ex-general Iriarte, y á los que no era posible dar alcance por la distancia que habian tomado desde el principio de la carga; y viendo yo en extremo cansados los caballos de la Reina, que llevaban 10 leguas, la mayor parte al galope, mandé hacer alto regresando á esta ciudad.

El resultado de este encuentro ha sido quedar en mi poder 163 prisioneros, entre los cuales está la fuerza toda de las compañías de Zamora y Pontevedra sublevadas en Valencia de D. Juan, con cuatro oficiales, la seccion de carabineros que se pronunció en Mombuey, y 41 de los paisanos armados en Villar de Ciervos.

Ademas se han recogido sobre 48 caballos y mulas, todas las armas, mas de 40 lanzas y todos los equipages. Los insurreccionados han tenido seis heridos y algun muerto: por nuestra parte solo ha habido dos caballos heridos.

Este suceso asegura la tranquilidad de esta provincia; y en su consecuencia, dejando las órdenes convenientes para que estas fuerzas sigan á marchas aceleradas en direccion de Lugo, salgo en este momento en posta para ponerme á la cabeza del batallon de Málaga que debe hallarse sobre aquella ciudad. Dejo en este punto dos compañías para custodia de los prisioneros; y séame permitido, Excmo. Sr., significar á V. E. que todos ellos reconocen su delito, y esperan solo la salvacion de su vida de la clemencia de S. M.; dejándoles por mi parte, mientras llega su soberana resolucion, á disposicion del capitan general de Castilla la Vieja.

Debo manifestar por último á V. E. que estoy sumamente satisfecho de la decision y entusiasmo con que se ha conducido el escuadron de la Reina al mando de los comandantes D. Juan Fernandez de Castro y D. José Ruiz García, así que de mi jefe de estado mayor D. Francisco Garvayo y mi ayudante de campo D. Manuel Enriquez que me acompañaron en la carga: lo estoy de la lealtad y excelente espíritu militar de los batallones de la Reina y América que, á las órdenes del coronel de este último regimiento D. Francisco Lersundi, al saber la proximidad de los rebeldes, han hecho las cuatro últimas leguas de la jornada de hoy en tres horas.

Todo lo que ruego á V. E. se sirva elevar á conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) Dios guarde á V. E. muchos años. Astorga 11 de abril de 1846.  
 =Excmo. Sr.= José de la Concha.

Si no son falsas las noticias que se nos han comunicado, esta noche se han hecho varias prisiones, ademas de algunas otras que ayer se hicieron, entre ellas la de D. Francisco Huertas y D. Joaquin Siman, redactor del *Eco del Comercio*, segun este dice.

Los periódicos progresistas han insertado la real orden en virtud de la cual se halla actualmente en Francia el Sermo. Sr. Infante D. Enrique; dice así:

Sermo. Sr.

«S. M. la Reina N. S. ha tenido por conveniente disponer que elija V. A. en el vecino reino de Francia un punto donde residir hasta nueva resolución de S. M., y del cual le prohíbe severamente ausentarse; bajo la inteligencia de que si, lo que S. M. no espera, llegase el caso de verificarlo, será privado de todos los honores y consideraciones que como infante de España le corresponden, sometiéndose además á la accion de los tribunales del reino si quebrantase la soberana voluntad de S. M. y llegase á pisar el territorio español.

El capitán general de Galicia, á quien S. M. comunica las órdenes correspondientes para el cumplimiento forzoso, indispensable de esta determinacion, facilitará á V. A. los medios necesarios, y V. A. le manifestará el punto que eligiese en Francia para su residencia.

Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1846.—Juan de la Pezuela.—Sermo. Sr. D. Enrique María de Borbon.»

Ayer se suspendió por la gefatura política el número correspondiente del *Eco del Comercio*. El *Clamor Público* y el *Espectador* que aparecieron en el mismo dia despues de su voluntaria suspension, parece que fueron recogidos, aunque despues de repartirse á los suscriptores de la corte, á causa de las noticias alarmanes que insertaban.

(Cast.)

Segun anuncia el *Castellano*, suspende por ahora la publicacion del periódico.

## NOTICIAS NACIONALES.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

#### Seccion de gobierno. —Circular.

Señora: Al someter á la aprobacion de V. M. las atribuciones de los empleados en el ramo de montes, no solo he procurado ponerlas en armonia con el sistema general de administracion pública últimamente establecido, sino que ajustándolas á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, reproduzco ahora muchas de sus disposiciones reglamentarias. Con ellas, y con las que nuestra propia esperiencia y la de otros países han demostrado ser mas á propósito para la conservacion y mejora de los montes, se ha formado el conjunto de las obligaciones que corresponden á los encargados de su custodia y fomento. No es esta ciertamente una vana y superflua repeticion de preceptos ya conocidos y consignados en las leyes. Parte esencial de una organizacion que por desgracia nadie hasta ahora ha tratado de completar, en vez de aparecer como perdidos entre los que se enderezan á dar una forma especial á la administracion de tan importante ramo, se asocian hoy á otros no menos indispensables y que se echaban de menos para ofrecer en una sola instruccion bien ordenada y metódica cuanto puede contribuir á que el personal del ramo de montes corresponda cumplidamente á las miras benéficas de V. M. El que tengo el honor de proponer á V. M. mas reduciendo que el de las ordenanzas vigentes, no es por eso menos á propósito para satisfacer el servicio á que se destina. Ni las circunstancias le permitirian mas numeroso, atendida la escasez de los recursos del ramo, y el corto rendimiento de los montes aniquilados por las pasadas devastaciones.

Para conocer y conservar el arbolado existente, para poner coto á su deplorable decadencia, y dirigir los nuevos plantos en los terrenos yerbados por la tala y el incendio, basta el número y clase de los empleados que designa el Real decreto de 6 de Julio de 1845. Su aumento ulterior será la consecuencia necesaria del desarrollo progresivo de esta misma riqueza, por largos años tenida en poco. Sin perder de vista su importancia y estension, he medido el personal que debe fomentarla por los medios de que puedo disponer; y calculando sus servicios por las necesidades que los reclaman, creí prudente preferir lo posible y hacerlo á una creacion, por estensa y sobrado costosa irrealizable, ó en demasia gravosa á los pueblos y al Estado.

Pero esta reduccion en los empleados ha llevado consigo otra en el órden y el número de sus categorías. Por las ordenanzas de 1833, independiente hasta cierto punto de la autoridad de los gefes políticos la administracion de los montes, se habia confiado entonces á una direccion general; mas suprimida por Real decreto de 6 de agosto de 1842 esta corporacion, preciso era que los comisiona-

dos de distrito, antes gefes del ramo en las provincias, cediendo su lugar á los gefes políticos, apareciéndose solo como sus subordinados. La unidad administrativa, las relaciones establecidas para conservarla entre los diversos agentes del ramo de montes, el sistema de centralización recientemente planteado, exigiendo esta variación, la hacian de todo punto indispensable. Al adoptarla ahora, nada mas se ha hecho que aceptar los precedentes admitidos, y conceder á los buenos principios lo que no podia negarse á la naturaleza misma de las cosas.

Por fortuna entre el extendido número de clases y categorías en que las ordenanzas dividian los empleados de montes, y la carencia absoluta de estos funcionarios, habia un término medio que podia conciliar con las atenciones del servicio la mayor economía posible, y no he dudado en adoptarle. El personal creado por las antiguas ordenanzas comprendia comisionados y agrimensores de distritos, comisionados y agrimensores de comarca, agrimensores supernumerarios, tanto de distrito como de comarca, sin asignación fija, guardas mayores y guardas celadores. Por el Real decreto de 6 de Julio de 1843, aquel personal numeroso se reduce á tres clases solamente: la de comisarios de distrito, la de peritos agrónomos y la de guarda-montes. Esta indispensable reducción, sin alterar la índole de las atribuciones necesarias á los empleados de los montes, obliga á distribuirlos de otra manera; pero haciendo sin embargo menos complicado el servicio, mas prontos sus resultados y mas perceptible aquella unidad y trabazon, sin la cual ni habria regularidad ni concierto en el ramo de montes.

Con arreglo á estos principios ruego á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de reglamento.

Madrid 24 de marzo de 1846.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Javier de Burgos.

Con vista de las observaciones contenidas en la esposicion anterior, he tenido á bien aprobar el siguiente reglamento para los empleados en el ramo de montes y plantíos.

#### TITULO PRIMERO.

##### *Disposiciones comunes á todos los empleados.*

Art. 1.º A los comisarios, peritos agrónomos y guarda-montes corresponden en comun las atribuciones siguientes:

1.º Cuidar particularmente de la conservacion y mejora de los montes, tanto del Estado como de los comunes, y de los establecimientos públicos.

2.º Vigilar la exacta observancia de las ordenanzas, Reales órdenes y disposiciones vigentes que determinan el servicio del ramo.

3.º Perseguir legalmente á sus contraventores cuando fuesen cogidos in fraganti, procurando su captura.

4.º Denunciar bajo su firma el gefe político, á los alcaldes, y en su caso á los jueces de primera instancia del territorio donde radicaren los montes, los daños en ellos ocasionados y sus causantes.

5.º Procurar su pronta reparacion y el castigo de los delinquentes.

6.º Poner en conocimiento del gefe político cualquiera innovacion que hubiesen advertido en los lindes, cultivo y aprovechamiento de los montes confiados á su cuidado, y sugerirle cuantas ideas crean oportunas para la conservacion y mejora de estas propiedades.

7.º Promover cada uno, segun su posicion y atribuciones, los deslindes y amojonamientos de los montes, y averiguar por todos los medios posibles los que pertenecen al Estado.

8.º Custodiar respectivamente los planos, títulos, ú otros documentos que existan en su poder, asi como los efectos de cualquier especie de que sean depositarios en calidad de empleados del ramo, haciendo de todos ellos firma al entrega por inventario á los que les sucedan en sus destinos.

Art. 2.º No podrán estos empleados, so pena de destitucion, tratar en maderas ni ejercer clase alguna de industria en que hayan de emplearse como materia principal los productos y despojos de los montes.

Art. 3.º Tampoco podrán ejercer su destino en los distritos donde hagan su provision de maderas y leñas como propietarios ó como arrendatarios de herrerías, fundiciones, hornos, fábricas de vidrio y demás establecimientos fabriles é industriales para cuyo sostecimiento se necesite el combustible vegetal.

Art. 4.º Tampoco podrán recibir de los ayuntamientos y establecimientos públicos ningun género de retribucion ni sobre sueldo aun por via de arasajo.

Art. 5.º Todos los empleados del ramo de montes quedan sujetos á la ordenanza del ramo y á la autoridad del gefe político, que podrá en casos graves suspenderlos de sus funciones, dando cuenta al Gobierno para que si há lugar proceda á su reemplazo definitivo, ó á decretar la formacion de causa con los requisitos especificados en el artículo 4.º de la ley de 2 de abril de 1843.

#### TITULO II.

##### *De los comisarios.*

Art. 6.º Los comisarios de montes, bajo las inmediatas órdenes del gefe político, vigilarán y dirijiran el servicio del ramo en toda la estension de su distrito, y transmitirán directamente á sus inmediatos subalternos las órdenes é instrucciones del Gobierno, las de la autoridad administrativa de la provincia y las suyas particulares.

Art. 7.º Cuando las necesidades del servicio exijan la cooperacion de otras autoridades, la solicitarán del gefe político, que á su vez la reclamará de las superiores, y la prescribirá á las inferiores.

Art. 8.º Los gefes políticos fijaran la residencia de los comisarios en los puntos que gradúan mas á propósito para vigilar y recorrer los montes y ocurrir prontamente, cuando la necesidad lo exija, con los auxilios necesarios á su custodia y buena conservacion.

Art. 9.º Cuando el buen servicio del ramo lo exija y en casos urgentes, los comisarios podrán

suspender de sus funciones á los peritos agrónomos y á los guarda-montes sus subordinados; pero en este caso darán inmediatamente parte al jefe político, manifestando las razones que produjeron su resolución, todo bajo su responsabilidad.

Art. 10. En 1.º de Noviembre de cada año dirigirán al ministerio de la Gobernación por conducto del jefe político los estados de las cortas ordinarias y extraordinarias que deban verificarse en los montes del Estado, correspondientes á su distrito para los aprovechamientos vecinales de los pueblos, según los usos y derechos ya establecidos.

Art. 11. Reconocerán por sí ó por medio de sus subalternos los montes en que han de verificarse las adjudicaciones de la bellota, yerbas, pastos y demas aprovechamientos que puedan realizarse sin perjuicio de la repoblacion y buen estado de los bosques.

Art. 12. Estas adjudicaciones de los productos de los montes del Estado, ya aprobadas y autorizadas por el jefe político, ó en su caso por el Gobierno, según fuere mayor ó menor su importancia, se harán efectivas por los comisarios, así como tambien las de las maderas y leñas de árboles cortados subrepticamente ó descepadós por cualquier incidente, y cuyo aprovechamiento se hubiese concedido con arreglo á lo prescrito en las ordenanzas.

Art. 13. Los terrenos de montes donde han de verificarse las cortas de leñas de que por uso y derecho se aprovechan los vecindarios serán designados por los comisarios, y lo mismo los árboles que deben reservarse.

Art. 14. Las disposiciones que adoptaren, tanto para cortar y extraer las maderas destinadas al aprovechamiento comun, como para el recuento, limpia y reposicion del arbolado, se llevarán á efecto por los alcaldes de los pueblos interesados, los cuales podrán reclamar contra ellas al jefe político, si las creyesen perjudiciales ó contrarias á los derechos del comun, y á lo prescrito por las leyes y órdenes del ramo.

Art. 15. En los ajustes y convenios que precedan al aprovechamiento de los montes comunes y de los establecimientos públicos se oirá al comisario para señalar con acierto los límites del terreno donde se han de verificar las sacas, los árboles que deban cortarse, los caminos de trasporte y demas condiciones necesarias para no perjudicar al arbolado.

Art. 16. Cuando en virtud de contrata ó por una resolución administrativa se verifique la consignacion á determinadas personas de las cortas de maderas y leñas ó de cualesquiera otros despojos de los montes del Estado, no podrán efectuar este aprovechamiento sin haber obtenido antes el orden por escrito de los comisarios por la designacion y la entrega de los espresados productos.

Art. 17. En enero de cada año presentarán al jefe político un informe razonado sobre las circunstancias particulares de los bosques que se hallan en disposicion de abrirse al pasto y bellotera, indicando el número de ganados que podrán admitirse en ellos y las épocas en que deban empezar y terminar estos aprovechamientos.

Art. 18. Antes de fijarse día para la apertura de los pastos, el ganadero deberá entregar al comisario la marca especial de sus ganados, y este expedirle certificado de su entrega.

Los comisarios custodiarán igualmente la marca Real con que los peritos agrónomos y guardas de los montes han de señalar las maderas de construccion y los árboles reservados para el Estado, así como hayan de servir para la demarcacion de los límites interiores de los cuarteles y la de los generales de los montes.

Art. 19. Al fin de cada trimestre presentarán al jefe político una nota de los juicios entablados y de las sentencias obtenidas á instancia de la administracion de montes, con un breve sumario del estado en que se encuentren las denuncias y pesquisas intentadas, y sobre las cuales no hubiese recaído todavía resolución definitiva.

Art. 20. Además de las obligaciones espresadas incumben á los comisarios las siguientes:

1.º Procurar la aclaracion y fijacion de los derechos del Estado y de los comunes ó de los establecimientos públicos á sus respectivos montes, promoviendo y poniendo en claro las usurpaciones que hayan trasladado la posesion de unos ú otros á extraño dominio.

2.º Proceder desde luego al deslinde y amojonamiento de dichos montes, con sujecion á las disposiciones adoptadas al intento, y practicando las oportunas diligencias para que bajo su inspeccion verifiquen estas operaciones los peritos agrónomos y guardas de montes según el reglamento que por separado publicará el gobierno.

3.º Desempeñar los trabajos estadísticos relativos al ramo.

4.º Procurar y dirigir la particion de los montes del Estado y de los comunes que se hallan indiviso con otros de dominio particular, todo con arreglo á los convenios celebrados por los interesados y la aprobacion de la autoridad superior.

5.º Solicitar el rescate de las cargas que gravitan sobre estas propiedades cuando su indivision consista en la promiscuidad de usos, aprovechamientos ó servidumbres.

Art. 21. En las épocas oportunas propondrán los comisarios al jefe político los rompimientos y variaciones de cultivo que crean convenientes en los montes del Estado, disponiendo lo necesario para la ejecucion de estas operaciones cuando el gobierno las hubiese aprobado.

Art. 22. Del mismo modo procederán si han de convertirse en terrenos de monte y arbolado los destinados á pastos y cereales.

Art. 23. Darán su dictámen sobre los convenios que los ayuntamientos verifiquen para el aprovechamiento y usufruto de sus montes.

Art. 24. A cargo de los comisarios queda tambien la formacion del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos de los montes del Estado; pero someterán este documento al exámen y aprobacion del jefe político, que señalará el término para la celebracion del remate, y le dará la oportuna publicidad en la capital de la provincia y en la cabeza de partido judicial

á que correspondan los montes, anunciándole con la debida anticipacion por medio del boletín oficial.

Art. 25. Es igualmente obligacion de los comisarios, asistir á las subastas de los rendimientos de los montes del Estado, autorizarlas con su firma y hacer la tasacion de su coste.

Art. 26. Cuando los ayuntamientos ó establecimientos públicos subasten los productos de sus respectivos montes, para realizar la licitacion y formar el pliego de condiciones, consultarán á los comisarios, los cuales procurarán ilustrar su juicio con su dictámen.

Art. 27. O por sí mismos ó por medio de sus subalternos, los comisarios inspeccionarán las podas y cortas ordinarias y extraordinarias de los montes de los comunes y de los establecimientos públicos, sus limpieas y entresacas, estraccion de sus rendimientos, el repartimiento vecinal de las leñas, y el señalamiento de cuarteles para el pasto, bellotera y montanera, todo en las épocas determinadas por la ordenanza y conforme á sus disposiciones. De cualquiera abuso que en estas diversas operaciones advirtieren darán parte inmediatamente al gefe político, protestando en el acto contra ellas.

Art. 28. Cuando los ayuntamientos ó establecimientos públicos intentasen una corta extraordinaria, un nuevo plantío, el descepo de un monte, la variacion de su cultivo ó la enagenacion, venta ó permuta de esta clase de propiedades, oírán el dictámen de los comisarios, cuyo informe hará parte del expediente instruido para obtener del gobierno la competente autorizacion.

### TITULO III.

#### *De los peritos agrónomos.*

Art. 29. Los peritos agrónomos reconozcan por sus gefes inmediatos á los comisarios, ejecutarán sus órdenes y los auxiliarán en todas las operaciones que tienen por objeto la custodia, conservacion y mejora de los montes, el deslinde de sus términos y el aprovechamiento de sus productos.

Art. 30. Les darán parte de los resultados de sus trabajos, les propondrán cuanto sea necesario al mejor servicio del ramo; y procurando que las ordenanzas tengan cumplido efecto, vigilarán de cerca el servicio que á sus órdenes deben prestar los guardas de los montes.

Art. 31. Por disposicion de los comisarios y conforme á sus instrucciones, verificarán los peritos agrónomos:

- 1.º Todas las operaciones de agrimensura necesarias para las cortas ordinarias y extraordinarias.
- 2.º La division en cuarteles de los montes y dehesas.
- 3.º La demarcacion geométrica de sus linderos, fijando su estension y periferia
- 4.º El amojonamiento y colocacion de los términos en los puntos correspondientes.
- 5.º El levantamiento de los planos de los terrenos deslindados ó de otros cualesquiera que el Gobierno les encargare.
- 6.º Todos los trabajos facultativos que exija la administracion para asegurarse de la identidad de sus fincas y del aprovechamiento de sus productos.
- 7.º Las tasaciones de tierras y las de árboles, bellotas, yerbas, malezas, leñas y demas productos del suelo.
- 8.º El señalamiento de los sitios para las hoyos de carbon, y los que deban ocupar las chozas ó talleres destinados al beneficio de los montes.
- 9.º La ejecucion de las podas, cortas, entresacas y demas operaciones periciales que confien á su cuidado los comisarios.
10. El examen y demarcacion de los montes y dehesas que han de abrirse al pasto, y la designacion de los caminos para la estraccion de los productos de los montes.

En todas estas operaciones procederán los peritos agrónomos como encargados de la parte facultativa y segun las instrucciones que reciban de los comisarios.

Art. 32. De las contravenciones de la ordenanza que noten en el curso de sus operaciones, darán inmediatamente conocimiento á los comisarios, practicando desde luego las diligencias oporturas para comprobarlas.

Art. 33. Del mismo modo procederán á la averiguacion de las alteraciones de límites de los montes ó de cualquiera otro delito cometido contra la demarcacion de sus términos, pasando estos procedimientos á los comisarios para que produzcan los efectos convenientes.

### TITULO IV.

#### *De los guardas de los montes.*

Art. 34. Tanto los guardas de los montes del Estado, como los de los pertenecientes á los propios, comunes y establecimientos públicos, quedan sometidos á las ordenanzas de montes de 1833.

Art. 35. Les incumbe la custodia y vigilancia inmediata de los montes, y preservarlos de todo daño, procurando su buena conservacion.

Art. 36. Para el desempeño del servicio á que estan destinados y seguridad de su persona, se les permite el uso de una carabina.

Art. 37. Residirán en la misma vecindad de los montes confiados á su custodia, y el lugar de su residencia será determinado por los comisarios.

Art. 38. Siempre que les sea posible, visitaran é inspeccionarán diariamente los cuarteles de montes sometidos al régimen de las ordenanzas y confiados á su guarda, no separándose de sus términos sino en virtud de la órden expresada de sus superiores, ó cuando la perentoriedad é importancia de sus servicios lo exigiere.

Art. 39. Auxiliarán á los peritos agrónomos en sus operaciones, siempre que reclamen su asistencia, y les suministrarán cuantos datos les exigieren relativamente al estado de los montes, á sus linderos, veredas y rendimientos.

Art. 40. En los frecuentes reconocimientos que deban practicar de los montes y dehesas, toma-

rán nota puntual del número, calidad y grueso de los árboles que por cualquiera incidente hubiesen sido arrancados, pasándola inmediatamente al perito agrónomo, y adoptando desde luego las medidas oportunas para custodiarlos.

Art. 41. Evitarán que fuera de las épocas determinadas por la ley lleven los ganaderos sus ganados á los montes y dehesas; y cuando estos terrenos se abran al pasto ó bellería por uso y costumbre de los pueblos ó por convenio de los propietarios, cuidarán de que los árboles y plantíos no sean perjudicados.

Art. 42. Se opondrán á que los rematantes de maderas, leñas, semillas ú otro cualquiera producto de los montes procedan á su exacción sin que les hayan presentado antes la correspondiente autorización del comisario del distrito.

Art. 43. En los reconocimientos que se hicieren de las maderas que el Estado se reserve, y siempre que el comisario ó el perito agrónomo lo ordenare, marcarán los árboles elegidos con la marca Real, conforme á las instrucciones para semejantes casos establecidas en las ordenanzas.

Art. 44. Embargarán los instrumentos de corta y poda y las azadas de peto con que fueren hallados los que transitan por los montes fuera de veredas y caminos ordinarios, dando parte al comisario del distrito y alcalde del pueblo á que correspondan dichos montes, y poniendo entre tanto en depósito estos utensilios.

Art. 45. Exigiran las multas prevenidas en la ordenanza á los dueños de carruages y de animales de carga, silla y tiro que, separándose de los caminos de tránsito general, se hallasen fuera de vereda dentro de los montes. De estas multas y de las infracciones que dieron lugar á ellas pasarán la correspondiente nota en el término de 24 horas al comisario del distrito si los montes fuesen del Estado, ó al alcalde del pueblo si correspondiesen á los propios y comunes; pero en todo caso entregarán su importe á quien corresponde.

Art. 46. No permitirán encender fuego en los montes ni á la distancia de 200 varas de sus límites.

Art. 47. Detendrán los ganados que causen daño en los montes, dando parte inmediatamente al comisario ó al alcalde, según correspondan los terrenos donde se encontraron, ó al Estado, ó á los comunes y propios de los pueblos.

Art. 48. Indagarán igualmente el paradero de las leñas ó maderas extraídas furtivamente de los montes, procediendo á su embargo cuando fueren halladas; pero no podrán introducirse en los edificios y cercados contiguos á ellos á no haber obtenido antes la competente autorización, ó ir acompañados del alcalde ó del regidor que haga sus veces.

Art. 49. Las personas aprehendidas in fraganti, contravención ó delito de los marcados en la ordenanza serán conducidas por los guardas ante el alcalde del pueblo en cuyo término se hubiere cometido el exceso, para que si el daño ocasionado fuere de menor cuantía imponga á los dañadores la pena que corresponda, ó en otro caso, después de instruidas las primeras diligencias, las pase al juzgado de primera instancia del partido. Se considerarán como daños de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria que se impusiere no exceda de la cantidad que por vía de multa pueden aplicar gubernativamente los alcaldes con arreglo al art. 78 de la ley vigente de ayuntamientos.

Art. 50. En casos de esta naturaleza, ó en otros cualesquiera en que el servicio del ramo de montes lo exigiere, los guardas tienen derecho á reclamar el auxilio de la autoridad civil y de la fuerza pública, que no podrá negárseles.

Art. 51. Según fuesen de mayor ó menor cuantía los daños ocasionados en los montes, los guardas los denunciarán á los alcaldes ó á los jueces de primera instancia, así como también las contravenciones de la ordenanza, y en uno y otro caso formarán las diligencias sumarias para su averiguación, extendiendo estas á medida que las vayan practicando.

Art. 52. Al presentarlas firmadas á la autoridad competente del distrito á que correspondan los montes se afirmarán en su denuncia y en el contenido de las diligencias que hubiesen extendido; y si por cualquiera impedimento no estuviesen escritas de su mano, habrán de ratificarse en ellas á presencia del alcalde ó del juez á quienes acudieren, los cuales lo espresarán así en el mismo acto.

Art. 53. Esta afirmación no será necesaria cuando las diligencias sumarias se hubiesen practicado por los comisarios y peritos agrónomos ó con la asistencia de otro guarda.

Art. 54. Dado caso de que el alcalde ó el juez se negasen á la admisión de estas diligencias sumarias, los guardas que se las presentaren darán parte inmediatamente al comisario á quien corresponde hacer las reclamaciones convenientes.

Art. 55. Si de las diligencias practicadas por los guardas resultasen efectos embargados, depositarán en el término de 24 horas una copia certificada de estos en la escribanía del juzgado para que pueda comunicarse á los interesados.

Art. 56. Llevarán además un registro foliado y rubricado por el jefe político, donde se anotarán:  
1.º Las diligencias de denuncia que hubiesen practicado, según el orden de sus fechas, y con la firma al pie de cada una.

2.º Las comisiones y estaciones de que hayan sido encargados.

3.º La marca y recuento de los árboles derribados ó de intento ó por incidencia.

4.º El resultado de los reconocimientos ordinarios y extraordinarios de los montes que custodian.

Art. 57. Al margen de las diligencias de denuncia anotarán el folio del libro del registro donde se hallarán trascritas.

Dado en Palacio á 24 de marzo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Javier de Burgos.

*Fondos públicos.*

*Londres 9 de abril.* Consolidados 96 1/4. Deuda activa española 24 7/3.

*Paris 11 de abril.* Cinco p. c. 119 f. 75 c. Cuatro p. c. 106 f. 00 c. Tres p. c. 83 f. 60 c. Deuda pasiva española 5 1/2. Tres p. c. de 1841 00.

*Paris 12 de abril.*

El 28 de marzo á las 4 y 42 minutos de la tarde se sintieron en Malta tres diferentes temblores de tierra. Las oscilaciones se han sucedido la una tras de la otra, y mas particularmente se hicieron sensibles en las calles y en las iglesias, donde algunos candeleros se cayeron de los altares y varias campanas tocaron por sí mismas.

Este acontecimiento ha causado mucho espanto, y generalmente se ha creído ser efecto de un sacu limiento mas serio acaecido en Sicilia. Cuando Messina fue cuasi totalmente destruida por un suceso de este género en 1783 se esperimentó un movimiento semejante en Nápoles.

En efecto por cartas de Nápoles de fecha 1.º de abril se ha sabido que el propio dia y á la misma hora se habian notado en Sicilia las mismas oscilaciones que en Malta.

No se duda de consiguiente que la misma conmocion es la que se ha hecho sentir desde Sicilia hasta Egipto y que tuvo lugar en Alejandria el 28 de marzo á las cinco y cuarenta minutos.

No se ha sabido hasta ahora que haya causado ninguna desgracia el temblor indicado.

*Bayona 12 de abril.*

Todo anuncia que el infante D. Enrique debe permanecer en esta algun tiempo, por cuanto S. A. ha alquilado una parte de la casa núm. 10, calle de Puente Mayou, que amueblaban ayer, y en la cual S. A. durmió ya la última noche.

El Sr. duque de Valencia llegó el 9 á las nueve de la noche á esta, acompañado del coronel Gaertner, uno de sus ayudantes de campo, y de un lacayo. Al dia siguiente por la tarde el general Narvaez envió á su ayudante de campo á la fonda del Comercio, á fin de saber la hora en que el infante D. Enrique se dignaria recibirle, y cerca las cuatro el duque de Valencia fue recibido por S. A.

Ayer el duque de Valencia salió con uniforme de capitán general, acompañado de su ayudante de campo para ir á visitar al teniente general conde de Harispe, al subprefecto, y al cónsul de España que habian ido á visitarle la vigilia.

No se sabe los dias que el duque de Valencia permanecerá en esta: un momento antes de su salida de Madrid recibió una real orden en la cual se le anunciaba que S. M. veria con placer aceptase el cargo de embajador cerca el gobierno de Nápoles; y que el general Narvaez contestó en términos muy respetuosos que insistia en su deseo de permanecer enteramente separado de los negocios: no obstante sus pasaportes dicen se dirige á Napoles *en comision del real servicio.*

---

E. R.—ANTONIO BRUSI.